Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Aislada

Tesis

Registro digital: 241748

Instancia: Tercera Sala Séptima Época Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación.

Volumen 63, Cuarta Parte, página

35

PRESCRIPCION ADQUISITIVA, BUENA FE PARA LA. CONGRUENCIA EN SENTENCIAS CIVILES.

La congruencia de los fallos judiciales en materia civil debe regirse atendiendo a la acción ejercitada, así como a sus consecuencias, para después establecer la declaración del derecho protegido por la acción, y en su caso la condena que proceda, decidiendo al efecto con claridad y precisión todas las pretensiones deducidas en la demanda, contestación y en el pleito. Por consiguiente, el principio de congruencia que rige a las sentencias dictadas en los juicios del orden civil, está determinado por el derecho ejercitado; esto es, que el particular, al establecer una acción, en realidad solicita que el Estado, por conducto del poder correspondiente, declare el derecho que le asiste o, bien, aplique las normas legales que sean procedentes atenta la naturaleza y las particularidades de la acción y del caso concreto. Por lo tanto, si se discute la prescripción de un predio y la demanda se fundó en una supuesta causa de posesión de buena fe, es innegable que el estudio de la acción comprende el de la buena o mala fe en el hecho posesorio, porque sólo así puede establecerse si la petición del actor prosperó.

Amparo directo 795/70. Eva Llaca viuda de González. 4 de marzo de 1974. Cinco votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

